



DIARIO OFICIAL

Año XCVI - No. 30093

Bogotá, D. E., sábado 7 de noviembre de 1959

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 74 DE 1959

(Noviembre 3)

por la cual se ordena terminar la construcción del Edificio Nacional, en la ciudad del Socorro (Santander).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a terminar la construcción del Edificio Nacional en la ciudad del Socorro, Santander, y a dotarlo convenientemente.

ARTICULO 2º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se destina la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente, los cuales serán apropiados en el Presupuesto de las vigencias fiscales de 1959 y 1960.

ARTICULO 3º En caso de no ser incluida la partida anterior en los Presupuestos de las próximas vigencias fiscales anotadas en el artículo 2º, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados que sean necesarios y que aseguren el cumplimiento total de la presente Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1959.

El Presidente del Senado,

JUAN MANUEL OROZCO FANDINO.

El Presidente de la Cámara,

MARIO LATORRE RUEDA.

Senado de la República. - Secretaría General.

El Secretario del Senado, *Jorge Manrique Terán.*

El Secretario de la Cámara, *Luis Alfonso Delgado.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publiquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa.*

El Ministro de Obras Públicas, *Virgilio Barco Vargas.*

Se insinúa a los interesados en la publicación de los edictos dictados en los juicios sobre presunción de muerte, publicación que debe hacerse en el

"DIARIO OFICIAL"

por tres veces, con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, la conveniencia de dirigirse al mencionado periódico con la debida oportunidad a fin de evitar perjuicios en los correspondientes procesos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SE RECONOCE UNA PENSION DE JUBILACION

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION NUMERO 03474 DE 1958.

(DICIEMBRE 4).

por la cual se reconoce una pensión de jubilación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Cosme Marulanda Londoño, portador de la cédula de ciudadanía número 859600 expedida en Salamina y vecino del mismo lugar, solicita de este Ministerio, por medio de apoderado, el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación a que es acreedor de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos legislativos 59 y 181 de 1957, y al efecto se funda en que es mayor de 50 años de edad y que prestó sus servicios en cargos de derecho público por más de 20 años; tiempo que cumplió en ejercicio del cargo de Notario del Circuito de Salamina (Caldas), del cual se retiró el día 7 de marzo de 1954;

2º Que los Decretos legislativos mencionados facultan al Ministerio de Hacienda, a partir del 1º de enero del año en curso, para estudiar y despachar las solicitudes sobre reconocimiento de pensiones de jubilación de ex-Notarios y ex-Registadores que llenen los requisitos establecidos para esa clase de reconocimientos, como son la edad y el tiempo de servicio;

3º De la documentación presentada aparecen como evidentes los siguientes hechos:

a) El peticionario es mayor de 50 años, según lo acredita con la partida de bautismo del folio 7;
b) No ha recibido pensión ni recompensa del Estado (folio 13), no es deudor moroso del Tesoro Nacional (folio 14 v.), y no ha sido afiliado a la Caja Nacional de Previsión (folio 11);
c) Carlos desempeñados y tiempo de servicio:

	Años	Meses	Días	Total días
Secretario de la Alcaldía de Salamina. Del 9 de marzo de 1923 al 7 de enero de 1935 (folio 12 v.)	11	9	29	4.259
Notario del Circuito de Salamina. Del 6 de febrero de 1935 al 7 de marzo de 1954 (folio 12 v.), esto es, 19 años, 1 mes, 2 días (6.872 días), pero únicamente se toman 8 años, 1 día (2.941 días) para completar los primeros 20 años de servicio	8	2	1	2.941
Total	19	11	30	7.200
	(20 años)			

4º Es evidente, pues, que el peticionario sirvió en los cargos mencionados por más de 20 años, tiempo que cumplió cuando desempeñaba la Notaría de Salamina, y aunque ese cargo, por su especial naturaleza administrativa, no le confería a quien lo desempeñaba antes del 1º de julio de 1957 el carácter de afiliado forzoso a la Caja Nacional de Previsión, a la cual tampoco se afilió potestativamente, es lo cierto que el señor Marulanda tiene derecho a la pensión jubilatoria que solicita en virtud del reconocimiento que de esa prestación han hecho en favor de los ex-Notarios y ex-Registadores los Decretos legislativos 59 y 181 precitados, y en vista de que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos

por las Leyes 29 de 1905, 6ª de 1945 (artículo 17) y 65 de 1946 (artículo 3º), pensión que este Ministerio pagará por cuenta del Tesoro Nacional, de conformidad con la atribución de que tratan los artículos 157 del Código Contencioso Administrativo y 8º del Decreto 2921 de 1948, para lo cual se tienen en cuenta solamente los primeros 20 años de servicio;

5º Que el monto de la pensión debe regularse de acuerdo con la prueba que resulta de las inspecciones oculares practicadas en legal forma por el Juez Civil del Circuito de Salamina en la oficina de la Notaría de ese lugar (folios 16 y 31 y 32). De tales diligencias aparece que los ingresos líquidos de la Notaría en el último año de servicio, deducidos los gastos durante el mismo tiempo por arrendamiento de local, sueldo del empleado subalterno y útiles, ascendieron a la suma de \$ 6.831.00; dividido este ingreso anual por doce, se obtiene un promedio de sueldo mensual de \$ 569.25, cuyas dos terceras partes equivalen a \$ 379.50, que viene a ser el valor de la pensión a que tiene derecho el peticionario, al tenor de lo dispuesto por la Ley 65 de 1946 (artículo 3º), en relación con los Decretos 59 y 181 citados que reconocen en favor de los antiguos Notarios y Registradores los beneficios de la pensión jubilatoria;

6º La fecha desde la cual procede hacer efectiva la pensión es el 8 de marzo de 1954, día siguiente al del retiro del interesado del servicio oficial;

7º El pago de la pensión debe hacerse de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley 72 de 1947, y su Decreto reglamentario 2921 de 1948, según los cuales la entidad que hace el reconocimiento pagará la pensión en su totalidad, con derecho a repetir contra las demás entidades donde prestó sus servicios el señor Marulanda. En este caso, contra el Departamento de Caldas, por los servicios como Secretario de la Alcaldía de Salamina durante 4.259 días. A cargo de la Nación por los servicios en la Notaría del mismo lugar, 2.941 días, lo cual da un total de 7.200 días.

Liquidación:

Departamento de Caldas (Secretario de la Alcaldía de Salamina)	\$ 379.50 X 4.259 = \$ 224.48
	7.200
La Nación (Notario de Salamina)	\$ 379.50 X 2.941 = \$ 155.02
	7.200
Suma	\$ 379.50

8º El Departamento de Caldas, consultado para la aceptación o rechazo de la cuota parte de \$ 224.48, con la cual debe concurrir al pago de la pensión del señor Marulanda Londoño, ha manifestado por medio de la Resolución número 1765 de 1958 (octubre 22), dictada por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Sociales del Departamento, que acepta dicha cuota y se obliga a reembolsarla oportunamente.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese a favor del señor Cosme Marulanda Londoño, de las condiciones civiles anotadas antes, el derecho a percibir del Tesoro Nacional una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente a la suma de trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 379.50) moneda corriente, por haber demostrado sus servicios por más de 20 años en dis-

CONTENIDO:

ULTIMA PAGINA